

CIRCULAR N° 3853

Santiago, 09 / 01 / 2025 Correlativo Interno N° **O-2651-2025**

MATERIA:

SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL, MODIFICA PORCENTAJE DE COTIZACIÓN QUE RECAUDAN LAS C.C.A.F.
MODIFICA EL LIBRO I DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS C.C.A.F.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

JCM/ HRS/ JRO/ LDS/ ASA/

DISTRIBUCIÓN:

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE Notificado Electrónicamente CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES Notificado Electrónicamente CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA Notificado Electrónicamente CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES Notificado Electrónicamente FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA) Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Notificado Electrónicamente



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en el Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., a fin de ajustar la tasa de cotización de los trabajadores afiliados a una C.C.A.F. y adscritos a FONASA.

En efecto, mediante la presente circular se adecúa el porcentaje de cotización a que se refiere el artículo 27 de la Ley N°18.833, modificado por la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, respecto del presupuesto de FONASA, individualizado en su partida 16, capítulo 02, Programa 01, Ley que entra a regir a contar del mes de enero de 2025.

Se hace presente que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero de la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, la presente circular no ha sido sometida al proceso de consulta pública, atendida la oportunidad en que deben surtir efecto las respectivas instrucciones.

I. **SUSTITÚYESE** en el N°1.6 TÍTULO VI. COTIZACIONES PREVISIONALES, del Libro I del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., el guarismo "5,4%" por "3,1%".

II. VIGENCIA

Las presentes instrucciones regirán a contar del 1° de enero de 2025.